

ORDEN de 2 de junio de 2010, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral de las corporaciones locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), Confederación General del Trabajo (CGT) y el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ) ha sido convocada huelga general que afectará a todas las actividades laborales, estatutarias y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de todas las Administraciones Públicas y Organismos de ellas dependientes, Instituciones, Organismos Autónomos, Entidades Empresariales Públicas, incluidos sus trabajadores en el exterior y en aquellos otros Organismos, Entidades y Empresas, con independencia de la personalidad jurídica que adopte, sea esta de carácter estatal, autonómico o local, así como aquellos que se vean afectados por las medidas de ajuste económico aprobadas por el Gobierno en su reunión de 20 de mayo de 2010, concretadas en el Decreto-Ley 8/2010 (BOE de 24 de mayo de 2010).

La celebración de la huelga se iniciará a las 00,00 horas del día 8 de junio de 2010, y finalizará a las 00,00 horas del día 9 de junio de 2010, debiendo entenderse comprendido en esta convocatoria al personal afectado por la misma que inicie parte de su jornada el día 8 de junio antes de las 00,00 horas del citado día 8 de junio y también aquellos que inicien su jornada dicho día y la finalicen con posterioridad a las 00,00 horas del día 9 de junio, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, al personal laboral de las Corporaciones Locales en el ámbito territorial de Andalucía, que presta unos servicios esenciales para la Comunidad cuales son la protección de bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos, como pueden ser la salubridad pública, servicios sociales, alumbrados públicos, etc., y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar los referidos derechos fundamentales proclamados en el Título I de nuestra Constitución. Por ello la Administración se ve compelida a garantizarlos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determinan.

La presente Orden trata de mantener unos servicios esenciales para la comunidad, no de asegurar su normal funcionamiento. Para dicho mantenimiento se fijarán, en su caso, unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados núm. 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos, confirmado por la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada de 29 de abril de 1993, y los demás precedentes judiciales sentados con motivo de diversas huelgas habidas en el sector, y entre ellos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de enero de 1993.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta al personal laboral de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00,00 horas del día 8 de junio de 2010, hasta las 00,00 horas del día 9 de junio de 2010, debiendo entenderse comprendido en esta convocatoria al personal afectado por la misma que inicie parte de su jornada el día 8 de junio antes de las 00,00 horas del citado día 8 de junio y también aquellos que inicien su jornada dicho día y la finalicen con posterioridad a las 00,00 horas del día 9 de junio, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmos./as. Sres./as. Directores/as Generales de la Consejería de la Presidencia.
Ilmo. Sr. Director General para la Función Pública.
Ilmos. Sres./as. Delegados/as Provinciales de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Los servicios a garantizar por el personal laboral, y siempre que no hayan sido cubiertos por el personal funcionario, serán los siguientes:

- Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Protección de la salubridad pública.
- Cementerio y servicios funerarios.
- Prestación de los servicios sociales y de reinserción social.
- Suministro y mantenimiento de alumbrados públicos y semáforos.
- Abastecimiento y saneamiento de aguas.
- Vigilancia y mantenimiento de pasos a nivel.
- Portería, vigilancia y mantenimiento de estaciones de autobuses.

En cualquier caso los servicios mínimos designados no superarán los que habitualmente se prestan en domingos o festivos.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica el Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de mayo de 2005, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

La Resolución de 18 de octubre de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional (BOJA núm. 211, de 28 de octubre), dispone la publicación del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT y CSI-CSIF, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

La Orden de la Consejería de Salud de 30 de junio de 2008 (BOJA núm. 151, de 30 de julio) crea, entre otras categorías, la de Técnico Especialista en Informática y Técnico Superior en Alojamiento; la Orden de 3 de junio de 2008 crea la categoría de Técnico en Farmacia; y las Órdenes de 2 y 10 de junio 2008 crean, respectivamente, las categorías de Epidemiólogos y Farmacéuticos de Atención Primaria y establece las plazas diferenciadas de la categoría de Médico de Familia en los Centros de Transfusión Sanguínea.

En atención a las citadas disposiciones la presente Resolución tiene por objeto introducir entre las categorías convocadas a la Bolsa de Empleo Temporal la de Técnico Especialista en Informática, Técnico Superior en Alojamiento, Técnico en Farmacia, Médico de Familia en CTS, Epidemiólogo y Farmacéutico de Atención Primaria.

El punto diez del citado Pacto establece el orden y método de las ofertas y los requisitos que han de reunir las personas candidatas para acceder a vinculaciones temporales de corta y larga duración, el apartado 2.3 se refiere a los turnos de acceso y establece que «las vinculaciones temporales de corta duración por sustitución de maternidad y de vacaciones por período igual o superior a un mes de duración, se ofertarán un 50% de esas vinculaciones, al turno de promoción interna». A tal efecto, en consonancia con lo previsto en la instrucción quinta (criterios para el período estival) de la Resolución 547/2004, de 15 de junio, por la que se dictan instruc-

ciones relativas a las vinculaciones temporales del personal estatutario de los centros e instituciones del Servicio Andaluz de Salud, respecto de la posibilidad de utilización del nombramiento de carácter eventual para cubrir durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año las necesidades derivadas de la disminución de profesionales disponibles a causa de las vacaciones anuales reglamentarias, resulta aconsejable hacer extensiva dicha posibilidad para que tal cobertura por acumulación de tareas pueda ser efectuada no solo por personal eventual sino también por personal estatutario fijo mediante el turno de promoción interna temporal.

Por otra parte, con objeto de establecer como mejora de empleo a los profesionales que se encuentren desempeñando un nombramiento de corta duración a jornada parcial otro de corta duración a jornada completa, es preciso incluir la regulación y criterios que han de regir para implantar la misma.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General, previo acuerdo alcanzado entre esta Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 171/2009, de 19 de mayo (BOJA núm. 95, de 20 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Primero. Modificar el punto IV.1, quedando redactado del modo siguiente:

«IV. Selección mediante bolsa de empleo personal estatutario temporal.

Categorías profesionales y áreas específicas.

Se confeccionará una base de datos de personas candidatas a personal estatutario temporal que incluirá las siguientes categorías:

Facultativo Especialista de Área (cada una de las especialidades que existen en plantilla).

Pediatra EBAP.

Médico de Familia de Atención Primaria.

Médico de Familia en plaza diferenciada de Centros de Transfusión Sanguínea.

Médico de Familia en plaza diferenciada de Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias.

Médico de Admisión y Documentación Clínica.

Odonto-estomatólogo de Atención Primaria.

Epidemiólogo de Atención Primaria.

Farmacéutico de Atención Primaria.

Enfermera.

Matrona.

Fisioterapeuta.

Terapeuta Ocupacional.

Técnico Especialista en Anatomía Patológica.

Técnico Especialista en Dietética y Nutrición.

Técnico Especialista en Documentación Sanitaria.

Técnico Especialista en Laboratorio.

Técnico Especialista en Medicina Nuclear.

Técnico Especialista en Radiodiagnóstico.

Técnico Especialista en Radioterapia.

Auxiliar de Enfermería.

Técnico en Farmacia.

Técnico de Salud especialidad Educación para la Salud y Participación Comunitaria.

Técnico de Salud especialidad Sanidad Ambiental.

Trabajador Social.

Administrativo.

Cocinero.

Técnico Especialista Informática.

Técnico Superior en Alojamiento.